

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: El V Congreso del Partido Comunista de Cuba analizó los positivos resultados obtenidos en el proceso de perfeccionamiento empresarial en las Empresas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en la Resolución Económica aprobada orientó la necesidad de extender esas experiencias y las desarrolladas por otros Organismos de la Administración Central del Estado, de manera integral, gradual y sistemática al conjunto de la Economía Nacional.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo anterior se han elaborado las Bases Generales que regulan el proceso de perfeccionamiento empresarial para ser aplicado a la Economía Nacional.

POR CUANTO: Después de un amplio proceso de consultas el Consejo de Ministros acordó proponer al Consejo de Estado la aprobación de las referidas Bases Generales.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

DECRETO-LEY NUMERO 187 DE LAS BASES GENERALES DEL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

ARTICULO 1.- Aprobar las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial, que se anexan, para su aplicación progresiva en la Economía Nacional.

ARTÍCULO 2.- El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros creará un Grupo Gubernamental con carácter provisional, encargado de evaluar y aprobar las propuestas, que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado formulen, de las entidades que comenzarán a aplicar estas bases. Este Grupo Gubernamental estará presidido por el Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros e integrado por los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de la Industria Básica, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y el Presidente del Banco Nacional de Cuba; asistido de un Secretario Ejecutivo y participará como invitado el Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba.

El Grupo Gubernamental se auxiliará de un Grupo Ejecutivo, que se designará e esos efectos.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: Las disposiciones legales vigentes que entren en contradicción con las presentes bases, no surtirán efecto en las entidades aprobadas para aplicar el perfeccionamiento empresarial, hasta tanto se dicten las disposiciones jurídicas definitivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias a los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, así como realizar las adecuaciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de estas Bases.

SEGUNDA: El presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO, en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de agosto de 1998.

Nombre de archivo: DECRETO-LEY 187-1998.doc
Directorio: D:\Carpeta de Argelia\LEGISLACION
EMPRESA\RELACIONES LABORALES\PERFEC EMPRES
Plantilla: C:\Documents and Settings\cictec\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot
Título: CONSEJO DE ESTADO
Asunto:
Autor: Ruth
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 15/06/2005 3:06
Cambio número: 3
Guardado el: 09/09/2005 4:05
Guardado por: Ailyn
Tiempo de edición: 17 minutos
Impreso el: 19/09/2005 12:03
Última impresión completa
Número de páginas: 2
Número de palabras: 460 (aprox.)
Número de caracteres: 2,530 (aprox.)